

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la apoderada LILIANA JARAMILLO solicitó el levantamiento de las medidas cautelares que reposan en la causa; en memorial posterior, solicitó expedir los oficios para materializar el levantamiento de las medidas, manifestando que se requiere tal labor para que la Oficina de Registro inscriba la sentencia aprobatoria de partición. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 3 de marzo de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 544

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

i. De la petitoria de levantamiento de medidas cautelares, deviene improcedente, en razón a que las mismas fueron levantadas desde providencia dictada el 11 de noviembre de calenda pasada, decisión que se encuentra en firme; empero, la expedición de oficios quedó supeditada a la acreditación del registro de la partición.

ii. Ahora bien, en atención a los obstáculos que informó la apoderada de la cónyuge superviviente y heredera para lograr el registro del trabajo partitivo, se dispone oficiar a las oficinas registradores de Cali y de Roldanillo-Valle para que procedan con el registro de la sentencia No. 180 dictada el 23 de septiembre de 2022 dentro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 370-150016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y 380-23350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo.

Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, CONCOMITANTE con la expedición de esta providencia librar las comunicaciones a las oficinas registradores para lo de su cargo; de lo anterior se hará extensivo a los apoderados judiciales de las partes para que en su deber hagan lo pertinente ante las entidades.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97a23a5b53723ae4c1b413db19a175402b1ed529a70125771251710995531**

Documento generado en 07/03/2023 04:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>